



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-1832

Exp. núm. 036-2021-ECON-00372 (2025-R0555413)

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE), S. A. vs [REDACTED] y Empresa de Transmisión Eléctrica (ETE).

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: INADMISIBLE por el monto

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los jueces Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero y [REDACTED], miembros, asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **29 de agosto de 2025**, año 182° de la Independencia y año 163° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE), S. A., representada por su gerente general interino, [REDACTED], y el presidente del Consejo Unificado de las Empresas Distribuidoras de Electricidad, [REDACTED]; la cual tiene como abogados a los Licdos. [REDACTED], Catana [REDACTED], [REDACTED] y [REDACTED], cuyos datos personales constan en el expediente.

Figura como parte recurrida [REDACTED]; quien tiene como abogada a la Licda. [REDACTED]; y la Empresa de Transmisión Eléctrica (ETE), representada por su administrador, [REDACTED], quien tiene como abogado a los Dres. [REDACTED] y [REDACTED] y al Licdo. [REDACTED], cuyos datos personales constan en el expediente.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-1832

Exp. núm. 036-2021-ECON-00372 (2025-R0555413)

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE), S. A. vs [REDACTED] y Empresa de Transmisión Eléctrica (ETE).

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: INADMISIBLE por el monto

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Contra la sentencia núm. 026-02-2025-SCIV-00138, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, en fecha 5 de marzo de 2025, cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

Primero: ACOGE en parte, el recurso de apelación principal incoado por el señor [REDACTED], mediante el acto núm. 1446/2023, de fecha 30 de mayo de 2023, instrumentado por el ministerial [REDACTED], ordinario de la Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia, por los motivos dados en el cuerpo de la presente sentencia; CONFIRMA en todas sus partes la sentencia civil número 036-2023-SSen-00435, de fecha 28 de abril de 2023, relativa al expediente núm. 036-2021-ECON-00372, dictada por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, y en consecuencia, ACOGE en parte la demanda primigenia por los motivos anteriormente expuestos; por consiguiente, modifica el ordinal primero condenando a la entidad EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, (EDEESTE), además de pagar la suma otorgada de ochocientos mil pesos dominicanos con 00/100 (RD\$800,000.00) por daños morales; condenar al pago de la suma de ochenta y nueve mil trescientos sesenta y cuatro pesos dominicanos con 02/100 (RD\$89,364.02), por daños materiales a favor del señor [REDACTED]; más los intereses generados por dichas sumas, a razón del 1.5% mensual, computado a partir de la notificación de esta sentencia y hasta su total ejecución, por los motivos expuestos en el cuerpo de la misma. Segundo: RECHAZA en cuanto al fondo, el recurso de apelación incidental interpuesto por la EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, (EDEESTE), mediante acto núm. 179/2023, de fecha 28 de junio de 2023, instrumentado por el ministerial [REDACTED], ordinario de la Cuarta Sala de la Cámara Civil del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional. Tercero: CONDENA a la parte recurrida principal, EMPRESA DISTRIBUIDORA DE ELECTRICIDAD DEL ESTE, (EDEESTE), al pago de las costas del presente proceso, con distracción de las mismas en



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-1832

Exp. núm. 036-2021-ECON-00372 (2025-R0555413)

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE), S. A. vs [REDACTED] y Empresa de Transmisión Eléctrica (ETE).

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: INADMISIBLE por el monto

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

provecho de la Licda. [REDACTED], quien afirma haberlas avanzado en su totalidad.

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Entre los que constan: **a)** memorial de casación depositado en fecha 3 de junio de 2025; **b)** acto de emplazamiento núm. 324/2025, de fecha 7 de julio de 2025, instrumentado el ministerial Rómulo [REDACTED], depositado en fecha 18 de julio de 2025; **c)** memorial de defensa de [REDACTED], depositado en fecha 17 de junio de 2025; **d)** memorial de defensa de Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), depositado en fecha 18 de julio de 2025; **e)** acto de notificación de memorial de defensa núm. 358/2025, de fecha 21 de julio de 2025, instrumentado el ministerial [REDACTED], depositado en fecha 22 de julio de 2025

B) No procede notificar el presente recurso a la Procuraduría General de la República, ya que no se trata de uno de los casos señalados en el artículo 26 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023. Además, se decidirá el asunto en cámara de consejo sin celebración de audiencia, conforme el artículo 29 de la indicada normativa.

C) Esta sentencia ha sido adoptada a unanimidad y en estos casos el artículo 7 de la Ley núm. 25-91, Orgánica de la Suprema Corte de Justicia, modificada por la Ley



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-1832

Exp. núm. 036-2021-ECON-00372 (2025-R0555413)

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE), S. A. vs [REDACTED] y Empresa de Transmisión Eléctrica (ETE).

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: INADMISIBLE por el monto

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

núm. 156-97, permite que la Sala se integre con tres de sus miembros, los que figuran firmando la presente decisión.

D) La magistrada [REDACTED] no firma la presente decisión debido a que se encontraba de vacaciones en el momento de su deliberación y fallo.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figura como recurrente la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE), S. A. y, como recurrida, [REDACTED] y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED). Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a los que ella se refiere es posible establecer lo siguiente: **a)** el litigio se originó en ocasión de una demanda en reparación de daños y perjuicios interpuesta por [REDACTED] contra la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE) y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), fundamentada en un accidente eléctrico ocurrido el 19 de diciembre de 2020 que le causó quemaduras en su cuerpo, debido a una descarga eléctrica, atribuida -conforme contiene la demanda- a la falta de seguridad en el sistema de redes del servicio energético en el residencial La Rosa, Los Guaricanos, sector [REDACTED], Santo Domingo Norte; **b)** dicha acción fue decidida por la Tercera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional mediante sentencia civil núm. 036-2023-SEN-00435



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-1832

Exp. núm. 036-2021-ECON-00372 (2025-R0555413)

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE), S. A. vs [REDACTED] y Empresa de Transmisión Eléctrica (ETE).

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: INADMISIBLE por el monto

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

de fecha 28 de abril de 2023, acogió parcialmente la demanda, condenó a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE), S. A., al pago de RD\$800,000.00, más un 1.5% sobre la suma indemnizatoria, calculados a partir de la emisión de la sentencia hasta su ejecución; c) posteriormente, fue recurrida en apelación de manera principal por [REDACTED] e incidental por la demandada original, hoy recurrente, y la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, dictó la sentencia núm. 026-02-2025-SCIV-00138 de fecha 5 de marzo de 2025, que constituye el objeto de este recurso de casación, mediante la cual acogió parcialmente el recurso de apelación principal y rechazó el incidental; de manera que, modificó el ordinal primero y condenó a la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE), S. A., al pago de RD\$800,000.00 por concepto de daños morales y RD\$89,364.02 por los daños materiales, más 1.5% de interés mensual fijados a partir de la notificación de la sentencia hasta su total ejecución.

En cuanto a los presupuestos de inadmisibilidad ordinarios del recurso de casación

2) Antes de examinar los medios de casación planteados por la parte recurrente contra la sentencia impugnada procede determinar, como cuestión procesal perentoria, si en la controversia que nos ocupa se encuentran reunidos los presupuestos ordinarios de admisibilidad del recurso, cuyo control oficioso se deriva de la efectiva aplicación de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación.



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-1832

Exp. núm. 036-2021-ECON-00372 (2025-R0555413)

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE), S. A. vs [REDACTED] y Empresa de Transmisión Eléctrica (ETE).

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: INADMISIBLE por el monto

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

3) Conforme al artículo 11 inciso 3 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, del 17 de enero de 2023: *No podrá interponerse recurso de casación, sin perjuicio de las disposiciones legales que lo excluyen, contra: (...) 3) Las sentencias que resuelven demandas que tienen por objeto exclusivo obtener condenas pecuniarias, restitución o devolución de dinero, cuya cuantía debatida en el juicio en única o en última instancia, no supere la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos del más alto para el sector privado, vigente al momento de la interposición del recurso. En la determinación de esta cuantía solo se tomará en cuenta los montos que interesan a la parte recurrente en su demanda principal, adicional o reconconvencional, según corresponda, salvo solidaridad o indivisibilidad, sin computar los accesorios. En materia laboral aplica el régimen de la cuantía dispuesto por el Código de Trabajo.*

4) En el presente caso, la acción original versa sobre las pretensiones de reparación de daños y perjuicios a raíz de un accidente eléctrico, incoada por [REDACTED] contra la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE), S. A. y la Empresa de Transmisión Eléctrica Dominicana (ETED), de lo que se verifica que al caso en cuestión le aplican las disposiciones del artículo 11, inciso 3 de la Ley núm. 2-23, antes transcrito.

5) En ese sentido, el mandato legal enunciado, visto desde su ámbito y alcance procesal requiere determinar: (i) cuál era el régimen de salario mínimo más alto establecido para el sector privado que regía al momento de interponerse el presente



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-1832

Exp. núm. 036-2021-ECON-00372 (2025-R0555413)

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE), S. A. vs [REDACTED] y Empresa de Transmisión Eléctrica (ETE).

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: INADMISIBLE por el monto

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

recurso, y (III) si la cuantía debatida en el juicio en única o última instancia, sin accesorios, excede el monto resultante de los cincuenta (50) salarios de entonces.

6) En cuanto al primer aspecto es preciso advertir que la Resolución núm. 01-2025, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 26 de febrero de 2025, dispuso un aumento en la tarifa del salario mínimo para el sector privado a ser ejecutado de forma escalonada: a partir del 1ro. de abril de 2025, el salario mínimo más alto sería de veintisiete mil ochocientos ochenta y ocho pesos con 80/100 (RD\$27,988.80) mensuales, mientras que a partir del 1ro. de febrero de 2026, veintinueve mil novecientos ochenta y ocho pesos con 00/100 (RD\$29,988.00) mensuales. Es decir que, para la fecha de interposición del presente recurso, el 3 de junio de 2025, estaba vigente la primera tarifa, en consecuencia, el monto de cincuenta (50) salarios mínimos asciende a la suma de un millón trescientos noventa y nueve mil cuatrocientos cuarenta pesos 00/100 (RD\$1,399,440.00).

7) En el caso que nos ocupa, del análisis de la sentencia impugnada, se verifica que el tribunal de primera instancia acogió dicha acción y condenó a la empresa ahora recurrente al pago de RD\$800,000.00 por concepto de daños morales y al pago de un interés indemnizatorio de un 1.5%, decisión que fue recurrida en apelación por la parte demandante primigenia y por el referido demandado, lo cual dio lugar a que la alzada modificara el ordinal primero de la decisión recurrida, para aumentar la condena de la Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE), S. A., a



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-1832

Exp. núm. 036-2021-ECON-00372 (2025-R0555413)

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE), S. A. vs [REDACTED] y Empresa de Transmisión Eléctrica (ETE).

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: INADMISIBLE por el monto

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

RD\$800,000.00 por concepto de daños morales y RD\$89,364.02 por los daños materiales, más el 1.5% de interés.

8) Conforme la situación expuesta, se advierte que la suma fijada por la alzada, ascendente al monto total de RD\$889,364.02, no excede el valor equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, que es la cuantía requerida para la admisión del recurso de casación, de conformidad con las disposiciones previstas en el numeral 3 del artículo 11 de la Ley núm. 2-23, sobre Recurso de Casación, por tanto, procede, de oficio, declarar su inadmisibilidad, sin necesidad de analizar los medios de casación planteados por la parte recurrente, debido a que las inadmisibilidades, por su propia naturaleza, eluden el conocimiento del fondo de la cuestión planteada, en consonancia con las disposiciones del artículo 44 de la Ley núm. 834 de 1978.

9) Al tenor del artículo 55, literal 1) de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre Recurso de Casación, las costas podrán ser compensadas cuando el recurso fuere decidido exclusivamente por una solución suplida de oficio, tal y como ha sucedido en la especie. En consecuencia, se compensan las costas.

Por tales motivos, la PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República, Ley núm. 339-22 que habilita y regula el uso de medios digitales para los procesos judiciales y procedimientos administrativos del Poder Judicial; los artículos 11, 26, 29 y 55 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, sobre



PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-1832

Exp. núm. 036-2021-ECON-00372 (2025-R0555413)

Partes: Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE), S. A. vs [REDACTED] y Empresa de Transmisión Eléctrica (ETE).

Materia: Reparación de daños y perjuicios (eléctrico)

Decisión: INADMISIBLE por el monto

Ponente: Mag. Pilar Jiménez Ortiz

Recurso de Casación; 44 de la Ley núm. 834 del 15 de julio de 1978.

FALLA:

PRIMERO: DECLARA INADMISIBLE el recurso de casación interpuesto por Empresa Distribuidora de Electricidad del Este (EDEESTE), S. A., contra la sentencia núm. 026-02-2025-SCIV-00138, dictada en fecha 5 de marzo de 2025, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Distrito Nacional, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDO: COMPENSA las costas del proceso.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero y [REDACTED].

[REDACTED], secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y secretario que figuran en la estampa.